



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.**

REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Línea Mujer Emprendedora año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 474 /06.-

Rancagua, 22 de Marzo de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Roberto López Santana, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Consistorial N° 2211, Peñalolén, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3531 de fecha 25 de Agosto de 2015, para realizar el curso denominado, "Gestión de Emprendimiento" código MCE-15-01-06-0118-2, fecha de inicio 17 de diciembre de 2015 y fecha de término 19 de enero de 2016, en horario de Lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas, en Los Almendros N°303, Sede Machalí (Junta de Vecinos), comuna de Machalí, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz - Línea Mujer Emprendedora, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Carlos Cantero Molina con fecha 5 de enero de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) "Servicio de Cuidado Infantil no se encuentra en funcionamiento para los participantes, beneficio está comunicado en acuerdo operativo N°36846, aprobado por Sence con fecha 16/12/2015 según último estado, para 4 menores. Cabe destacar que no se encontraba presente la cuidadora.
- b) Que el lugar dispuesto para el servicio de cuidado infantil no es apto para otorgar este servicio, a pesar de ser una sede nueva, la pieza destinada es estrecha, además no se evidencia ningún elemento para el cuidado y entretenimiento de los menores tales como, colchonetas, frazadas, carpeta para el piso, materiales didácticos, juegos para niños, sistema para exhibir videos infantiles, mobiliario adecuado, además no se evidencia planilla control de asistencia de los niños firmada por los responsables de los menores como tampoco el registro de las actividades desarrolladas por ellos, según se establece en la Guía Operativa del servicio de cuidado infantil.
- c) La relatora presente doña María Cecilia Castillo Ordenes, rut N° [REDACTED], no se encuentra comunicada ni autorizada por Sence para impartir módulos del curso.
- d) La relatora doña Carla Yáñez que impartió clases desde el inicio del curso el 17/12/2015 hasta el 21/12/2015, tampoco se encuentra comunicada ni autorizada por este servicio.
- e) Se detecta que el libro de clases no se encuentra al día, específicamente el registro de actividades el cual sólo se evidencia control y detalle hasta el día 21/12/2015, en consecuencia que la fiscalización se realizó el 05/01/2016.

- f) Alumnas señalan que el día anterior 04/01/2015, al llegar a la sede para incorporarse a la actividad, ésta se encontraba cerrada con llave, por lo que se vieron en la necesidad de esperar hasta después de las 16 horas para dar inicio al curso, no obstante señalan que el curso se suspendió y no hubo clases el día 04/01/2016, hecho que formalmente no fue informado a este servicio como tampoco se propuso el día de la recuperación.
- g) Que por el hecho anterior, se revisa el libro de clases, en su registro de asistencia del día 04/01/2016, donde se detectó que igualmente 18 alumnas firmaron la asistencia, por cuanto y en atención al grave hecho detectado, no procede pago de subsidios por ninguna alumna.
- h) Que las siguientes alumnas Francisca Salazar Alvarez, Mariluz Méndez Riveros, Ana Hernández Huenupil, Dina Arévalo Rosas, Elizabeth Correa Saavedra, Cristobalina Reyes Oliveros y Sylvia Durán Méndez, declaran que se les deben algunos días de subsidio, no especificando la cantidad exacta del monto adeudado, para este efecto, se solicita se remita copia de los depósitos hasta el último día de clases del año 2015...”

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 25-06 de fecha 07/01/2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 28 de Enero de 2016, folio recepción N° 663, dirigida por Doña Mariela Maturana coordinadora regional, y suscrita por Rodrigo Poblete Barros, Gerente Innovación y Desarrollo, quien no es representante legal, por lo cual no tiene validez jurídica, sin embargo esta Dirección Regional decidió recibir estos descargos los que se formarán parte del expediente para un debido proceso. Por cuanto se analizan las explicaciones señalando sustancialmente lo siguiente:

- a. *“...El servicio de cuidado infantil, se solicitó cambio a subsidio de cuidado, el cual fue rechazado, ante la situación tuvimos que reaccionar y se generó una sala de cuidado infantil en la misma sede donde se impartía el curso, dicha sala fue visitada y aceptada por el Sence, la cuidadora el día de la visita no se presentó a trabajar...”*
- b. *El lugar dispuesto para el cuidado fue solicitado en aprobación al Sence, y fue visitado por funcionario del servicio dando su aprobación por la infraestructura. En cuanto a la implementación, efectivamente una descoordinación en el traslado de materiales desde el curso de la mañana (ejecutado en la misma instalación), generó que la sala no se encontrara en las condiciones que debería para atender a los hijos/as de las alumnas de manera adecuada.*
- c. *Adjuntamos ticket de aprobación de la relatora en cuestión*
- d. *Adjuntamos ticket de aprobación de la relatora en cuestión*
- e. *Efectivamente el libro de clases tenía sus actividades diarias desactualizadas, con fecha de último ingreso el 22/12/2015, la relatora mantenía el libro regularmente al día y por olvido no registró los contenidos de las 4 clases faltantes (23, 28, 29 y 309 de diciembre).*
- f. *El día 04-01-2016, efectivamente la persona encargada de la instalación, no perteneciente a este organismo, tuvo inconvenientes para llegar a la hora y siendo las 16:15, se decide suspender la actividad y al día siguiente 05-01-2016 la coordinación zonal dentro de los temas a tratar con las alumnas, debía buscar alternativa de solución a las horas son realizadas el día anterior, sin embargo ese día se produjo la visita suspensión de la actividad.*



- g. *El día 05-01-2016, ante el evidente malestar de las alumnas, ellas al firmar la asistencia del día, firmaron también el día 04-01-2016, aduciendo que ellas habían estado presentes, situación irregular y que bajo ninguna circunstancia es avalada por Chile Conductores Limitada.*
- h. *Adjuntamos el pago de subsidios de todas las alumnas del curso hasta el último día de clases.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra a) y b), los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades, por cuanto el Otec no presta el servicio de cuidado infantil, reconociendo dicho hecho, solo arguye que esperaba la autorización de la Dirección Regional para modificar la modalidad de servicio de cuidado infantil a subsidio directo, en circunstancias que lo correspondía era proveer de dicho servicio mientras no mediara autorización como lo señalaba el acuerdo operativo. A mayor abundamiento los niños estaban bajo el cuidado de las alumnas, cuestión que dista de los objetivos de del servicio de cuidado infantil, que es que precisamente esas mujeres puedan capacitarse correctamente sin tener que estar a cargo de sus hijos, y la supuesta sala acomodada para ocuparse como servicio de cuidado infantil tras el rechazo de subsidio directo, no contaba con lo mínimo para ser considerada de tal, esto es, no tenía juegos, colchonetas, videos, mobiliario, etc.

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra c) y d), los descargos no han tenido mérito para desvirtuar las irregularidades, por cuanto la relatora María Cecilia Castillo no estaba en el sistema SIC, por lo tanto mal podría haber estado asociada a algún curso, es decir, el Otec pese a tener el ticket, no hizo nada para asociarla a un curso, lo que implica que no estuviese comunicada como relatora de ese curso en particular.

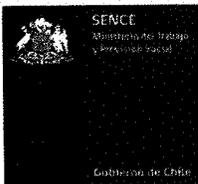
Que respecto a la relatora Carla Yáñez puede señalarse que tampoco se desvirtuó la irregularidad, por cuanto si bien estaba en sistema SIC no ha sido asociada al curso de marras fiscalizado, y como consecuencia de dicha omisión no estaba registrada en el acuerdo operativo, ni tampoco tuvo un comportamiento alternativo para subsanar dicha situación, como la de hacer un anexo de acuerdo operativo para regularizar dicha situación.

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra e), los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad, por cuanto reconocen el hecho de no llevar al día el registro del libro de clases.

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra f) y g), los descargos se han desvirtuado parcialmente. Respecto a la irregularidad señalada en la letra f) por cuanto el curso se suspendió justificadamente.

Sin embargo no se desvirtuó la irregularidad planteada en la letra g, por cuanto en vista que se suspendió la clase dicho día se revisó el libro de clases y se detectó que hubo firmas consignadas en el registro de asistencia, cuestión que era imposible toda vez que se había suspendido el curso, por lo que los descargos no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad. A mayor abundamiento el Otec reconoció el hecho irregular.

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra h) se acogen parcialmente los descargos, por lo que se va a considerar un retraso en el pago de los subsidios en vez de no pago.



6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 001 de fecha 10 de Febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante por la irreprochable conducta anterior del infractor, habida consideración que la entidad en cuestión no registra infracciones anteriores en los sistemas, a la fecha de emisión del presente Informe Inspectivo.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°3201 del 24 de Julio de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°1314 de fecha 09 de Septiembre de 2015 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:



Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave, específicamente *“por no entregar Servicio de Cuidado Infantil en condiciones óptimas a las participantes del programa de capacitación”*.

Conducta sancionada en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.1, Infracciones Graves, letra d) *“No entregar a las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: servicio cuidado infantil, cumpliendo las participantes del Programa con los requisitos para acceder a éstos”*. Dicha infracción grave se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave, específicamente por *“iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de Sence, conducta sancionada como grave en la letra j) del numeral 10.1.1 en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015.*

Multa equivalente a 31 UTM, específicamente por no llevar al día el registro del libro de clases y por alteraciones en el mismo, ambas conductas enmarcadas dentro de la conducta sancionada en las bases del programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.1, Infracciones Graves, letra f) *“Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence”*.

Multa equivalente a 18 UTM, específicamente por *“retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”*, conducta sancionada en las bases del programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.2, Infracciones menos graves, letra e).

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

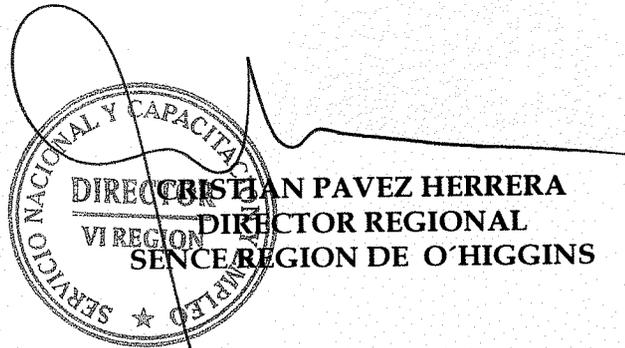
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o



cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



~~VRDC/CCM/MAG/jts~~

Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de Recaudación del BancoEstado N°5087).-
- Encargada Programa Más Capaz.-
- Fiscalización Sence Nivel Central.-
- Fiscalización Sence Región del Libertador.-
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 376).-



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 16

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 05/01/2016.-

Folio (CRM) N° 001

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Chile Conductores Sociedad Limitada.

Rut : 76.079.575-5

Domicilio : Av. Consistorial N° 2211, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Roberto Mario López Santana, Rut: [REDACTED].

Teléfonos : (02) 2 9821418

Email : mlopez@chileconductores.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Mujer Emprendedora año 2015.-

Nombre Curso: Gestión de Emprendimiento.

Código: MCE-15-01-06-0118-2

Res. Exe N°: 3531 del 25/08/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 2769 del 19/06/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 3200 del 24/07/2015, Aprueba Plan Formativo del curso "Gestión de Emprendimiento"

Res. Exe N°: 3201 del 24/07/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso.-

Res. Exe.: N° 1314 del 09/09/2015, de la Dirección Regional O'Higgins, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz, línea Mujer Emprendedora.-

Inversión Pública Total: \$ 13.775.000.--

Fecha Inicio y Término: 17/12/2015 al 19/01/2016.-

Horario: Lunes a Viernes de 15:00 a 19:00 hrs.-

Duración: 100 horas (78 lectivas + 16 Asistencia Técnica Grupal + 6 de Asistencia Técnica Individual)

Dirección Ejecución: Los Almendros N° 303, Sede Machalí (Junta de Vecinos), comuna de Machalí, Región de O'Higgins.-

Relatora: Srta. María Cecilia Castillo Ordenes, Rut N° [REDACTED], no comunicada al Sence.

Número de Participantes: 25.- (Presentes: 9 - Ausentes: 16).-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

Anticipos: No registra solicitud de anticipos, no hay pagos de anticipos.

III. Hechos Irregulares.-

Con fecha 05 de Enero de 2016, se procede a fiscalizar el curso "Gestión de Emprendimiento" a solicitud del Director Regional, ejecutándose en calle Los Almendros N° 303 de la comuna de Machalí, sede Junta de Vecinos, donde se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad, notificados al Otec en Oficio N° 25 de fecha 07 de Enero de 2016 (fjs 44 a 48):

1.- Junto con saludarle cordialmente, informo a usted que en Proceso Fiscalización ejecutado el día 05 de Enero de 2016 al curso "Gestión de Emprendimiento", Código: MCR-15-01-06-0118-2, del Programa Más Capaz - Mujer Emprendedora impartido por vuestra representada, para 25 participantes autorizadas por SENCE en la comuna de Machalí, con la presencia de 9 alumnas presentes que

llegaron dentro del tiempo de cortesía (20 minutos) y 16 alumnas ausentes, oportunidad donde se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Servicio de Cuidado Infantil no se encuentra en funcionamiento para las participantes, beneficio está comunicado en Acuerdo Operativo N° 36846, aprobado por SENCE con fecha 16/12/2015 según último estado, para 4 menores. Cabe destacar que no se encontraba presente la cuidadora.
- b) Que el lugar dispuesto para el Servicio de Cuidado Infantil no es apto para otorgar este servicio, a pesar de ser una sede nueva, la pieza destinada es estrecha, además no se evidencia ningún elemento para el cuidado y entretenimiento de los menores tales como, colchonetas, frazadas, carpeta para el piso, materiales didácticos, juegos para niños, sistema para exhibir videos infantiles, mobiliario adecuado, además no se evidencia planilla control de asistencia de los niños firmada por los responsables de los menores como tampoco el registro de las actividades desarrolladas por ellos, según se establece en la Guía Operativa del Servicio Cuidado Infantil.
- c) La relatora presente Doña María Cecilia Castillo Ordenes, RUT N° [REDACTED], no se encuentra comunicada ni autorizada por Sence para impartir módulos del curso.
- d) La relatora Doña Carla Yáñez que impartió clases desde el inicio del curso el 17/12/2015 hasta el 21/12/2015, tampoco se encuentra comunicada ni autorizada por este Servicio.
- e) Se detecta que el Libro de Clases no se encuentra al día, específicamente el registro de actividades el cual sólo se evidencia control y detalle hasta el día 21/12/2015, en consecuencia que la fiscalización se realizó el 05/01/2016.
- f) Alumnas señalan que el día anterior 04/01/2015, al llegar a la sede para incorporarse a la actividad, ésta se encontraba cerrada con llave, por lo que se vieron en la necesidad de esperar hasta después de las 16 horas para dar inicio al curso, no obstante señalan que el curso se suspendió y no hubo clases el día lunes 04/01/2016, hecho que formalmente no fue informado este Servicio como tampoco se propuso el día de la recuperación.
- g) Que por el hecho anterior, se revisa el libro de clases, en su registro de asistencia del día 04/01/2016, donde se detectó que igualmente 18 alumnas firmaron la asistencia, por cuanto y en atención al grave hecho detectado, no procede pago de subsidios por ninguna alumna.
- h) Que las siguientes alumnas declaran que se les deben algunos días de subsidio, no especificando la cantidad exacta del monto adeudado, para este efecto, se solicita se remita copia de los depósitos hasta el último día de clases del año 2015:
 - a. Francisca Salazar Alvarez, Rut [REDACTED]
 - b. Mariluz Méndez Riveros, Rut [REDACTED]
 - c. Ana Hernández Huenupil, Rut [REDACTED]
 - d. Dina Arévalo Rosas, Rut [REDACTED]
 - e. Elizabeth Correa Saavedra, Rut [REDACTED]
 - f. Cristobalina Reyes Oliveros, Rut [REDACTED]
 - g. Sylvia Durán Méndez, Rut [REDACTED]

2.- Con relación al pago de subsidios por medio de transferencias electrónica, se debe tener presente la situación de cada alumna respecto del entorno a su domicilio de la existencia de cajas vecinas o cajeros automáticos, dado que hay alumnas que viven en sectores rurales donde para acceder a un dispensador de dinero deben tomar movilización, lo que les genera mayor costo, por cuanto el sistema de pago de subsidios debe ser con pleno acuerdo y conocimiento de las beneficiarias. Relacionado con este mismo tema, se recuerda que la Resolución N°2729 de fecha 19/06/2015, que Aprueba las Normas y Procedimientos para la Ejecución Más Capaz, Línea Emprendedora, capítulo B2, "Componentes Subsidios y Aportes", letra a), señala que *"el monto de los Subsidios y Aportes deberá ser entregado en un 100% a los/las participantes y en ningún caso se podrá deducir de ellos los costos asociados a la operación de la cuenta bancaria. En caso de producirse, éstos serán únicamente de cargo del ejecutor"*.

3.- Respecto de la Ejecución del Curso "Gestión de Emprendimiento", Código: MCE-15-01-06-0118-2 en la comuna de Machalí, se observa que existe desconcierto e insatisfacción en las participantes por los hechos anteriormente señalados, especialmente lo relacionado con el servicio cuidado infantil, el pago de subsidios, hora de inicio de la actividad, por las participantes que llegan atrasadas y que igualmente firman el registro de asistencia (no especifican quienes) y en general, la falta de información respecto de las normativas del curso, tal como el caso del tiempo de cortesía de 20 minutos al que aludieron no estar enteradas.

4.- Que este Servicio Nacional ha observado de vuestro Organismo Técnico una conducta similar en otros cursos fiscalizados según se detalla, cuyos descargos a la fecha de emisión del presente documento, no han sido presentados a esta Dirección regional:

- a)** Curso "Operaciones Básicas de Panadería", código MCR-15-01-06-2535-2, de la Línea Regular Inclusivo, ejecutado entre el 22/07/2015 al 05/10/2015 en la comuna de Rancagua, el que fuera fiscalizado con fechas 05 y 07/10/2015, cuyas irregularidades detectadas (enmendaduras y libro sin cerrar con casilleros en blanco), fueron notificadas en Oficio N°1110 de fecha 08/10/2015 cuyo plazo para exponer vuestros descargos se encuentra vencido.
- b)** Curso "Gestión de Emprendimiento", código MCE-15-01-06-0120-1 Línea Mujer Emprendedora ejecutado en la comuna de San Vicente entre el 25/11/2015 y el 28/12/2015 y que fuera fiscalizado con fecha 15/12/2015, cuyas irregularidades detectadas (Servicio Cuidado Infantil no disponible para las beneficiarias y falta entrega de materiales), fueron notificadas en Oficio N°1638 de fecha 23/12/2015.
- c)** Curso "Gestión de Emprendimiento", código MCE-15-01-06-0115-3, Línea Mujer Emprendedora, ejecutado en la comuna de Rancagua entre el 23/11/2015 y el 22/12/2015 y que fuera fiscalizado con fecha 17/12/2015, cuyas irregularidades detectadas (Servicio Cuidado Infantil no disponible para las beneficiarias; participantes señalan haber entregado las fichas para Servicio cuidado infantil y subsidio cuidado infantil pero no les ha sido otorgado el beneficio; y no entrega de algunos materiales), los que fueron notificadas en Oficio N°1640 de fecha 23/12/2015.
- d)** Curso "Gestión de Emprendimiento", código MCE-15-01-06-0119-1 Línea Mujer Emprendedora ejecutado en la comuna de Rengo entre el 25/11/2015 y el 28/12/2015 y que fuera fiscalizado con fecha 21/12/2015, cuyas irregularidades detectadas (Servicio Cuidado Infantil no disponible para las beneficiarias; libro no al día; se utiliza líquido corrector en control de asistencia; alumnas reclaman por descuento de \$300.- al retirar el subsidio realizado mediante transferencia electrónica;

y falta entregar materiales), los que fueron notificadas en Oficio N°1641 de fecha 23/12/2015

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los “Hechos Irregulares” detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso folio 001 de fecha 05/01/2016. (fjs 49 a 52)
- Nómina de Alumnos matriculados, enviada a la Compañía de Seguros y visada por Sence con fecha 17/12/2015. (fjs 54 y 55)
- Formulario N° 1 Registro alumnos inscritos (fjs 56 a 61)
- Acuerdo Operativo N° 38846 Aprobado por Sence, fecha último estado 16/12/2015. (fjs 65 a 77)
- Acta de Acuerdo Operativo (manual) presentado con fecha 17/12/2015, folio de recepción N° 8693. (fjs 62 a 64)
- Nómina de alumnas día 29/12/2015, en hoja cuaderno, presentada al Director Regional. (fjs 53)
- Formulario de Visita al Curso, levantada durante la Supervisión realizada por el Director Regional y Encargada del Programa, fecha 05/01/2016. (fjs 78 y 79)
- Oficio Ord. N° 25 de fecha 07/01/16, que formula cargos al OTEC. (fjs 44 a 48)
- Copia del Libro de Clases hasta 05/01/2016 (fjs 80 a 93)
- Convenio de Condiciones Generales de Ejecución Cursos Mas Capaz línea Mujer Emprendedora entre el Sence y el Otec Chile Conductores, suscrito con fecha 04/09/2015. (fjs 104 a 108)
- Resolución N° 1314 de fecha 09/09/2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de cursos, Programa Más Capaz, entre el Sence y el Otec Chile Conductores. (fjs 99 a 102)
- Correo electrónico fecha 17/12/2015, respuesta a solicitud por cambio de Servicio Cuidado Infantil a Subsidio Cuidado Infantil. (fjs 94 y 95)
- Descargos del Otec de fecha 28/01/2016 (fjs 21 a 42)
- Planilla con diferencia pago de subsidios (fjs 43)
- Oficio Ord. N° 192 de fecha 10/02/2016, solicita pagos subsidios pendientes. (fjs 18 a 20)
- Copia de pantalla sistema SIC con registro de Anticipos solicitudes N° 14920 y 14921 **No Pagados**. (fjs 109)
- Propuesta Técnica N° 1274778 del Otec Chile Conductores. (fjs 133 a 257)
- Póliza N° 129059. (fjs 158 a 166)
- Resolución Exenta N° 5418 del 30/12/2015, de la Dirección Nacional, que Extiende plazo de inicio y de elegibilidad de cursos. (reassigna curso Gestión de Emprendimiento a otra Otec), (fjs 170 a 175)

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 28 de Enero de 2016, folio recepción N° 663, el Otec Chile Conductores Sociedad Limitada, RUT N° 76.079.575-5, presenta el Servicio Nacional Región del Libertador, carta misma fecha, suscrita por Doña Mariela Maturana, Coordinadora Regional, documento que no tiene validez legal por cuanto no fue suscrito por el representante legal o por quien tenga la facultad legal del Organismo Técnico, no obstante se transcriben los descargos sustancialmente:

- a) *Con fecha 13 de enero recibimos Ord (D.R.6) N° 967-06 donde se nos solicita los descargos en 10 días hábiles (....) encontrándonos dentro de los plazos establecidos se realizan los descargos (...). El Servicio Cuidado Infantil, se solicitó*

- cambio de a Subsidio de Cuidado, el cual fue rechazado, ante la situación tuvimos que reaccionar y se generó una sala de Cuidado Infantil en la misma sede donde se impartía el curso, dicha sala fue visitada y aceptada por el Sence, la cuidadora el día de la visita no se presentó a trabajar. Adjuntamos antecedentes de la cuidadora.*
- b) El lugar dispuesto para el Cuidado fue solicitado en aprobación al Sence y fue visitado por funcionarias del Servicio dando su aprobación por la infraestructura. En cuanto a la implementación, efectivamente una descoordinación en el traslado de materiales desde el curso de la mañana (ejecutado en la misma instalación), generó que la sala no se encontrara en las condiciones que debería para atender a los hijos de las alumnas (...).*
 - c) Adjuntamos ticket de aprobación de la relatora en cuestión.*
 - d) Adjuntamos ticket de aprobación de la relatora en cuestión.*
 - e) Efectivamente el libro de clases tenía sus actividades diarias desactualizadas, con fecha del último ingreso el 22/12/2015, la relatora mantenía el libro regularmente al día y por olvido no registró los contenidos de las 4 clases faltantes (23, 28, 29 y 30 de diciembre).*
 - f) El día 04/01/2016, efectivamente la persona encargada de la instalación, no pertenece a este Organismo, tuvo inconvenientes para llegar a la hora y siendo las 16:15, se decide suspender la actividad y al día siguiente 05/01/2016 la coordinación zonal dentro de los temas a tratar con las alumnas, debía buscar alternativa de solución a las horas no realizadas el día anterior, sin embargo ese día se produjo la visita y suspensión de la actividad.*
 - g) El día 05/01/2016, ante el evidente malestar de las alumnas, ellas al firmar la asistencia del día, firmaron también el día 04/01/2016, aduciendo que ellas habían estado presentes, situación irregular y que bajo ninguna circunstancia es avalada por Chile Conductores Ltda.*
 - h) Adjuntamos el pago de subsidios de todas las alumnas del curso hasta el último día de clases.*
- 2.- En relación al pago de subsidios este se ha hecho íntegramente cancelando los "posibles" \$300.- en que incurrirían las alumnas una vez que realicen el giro. (...).*
- 3.- De acuerdo a lo conversado con el Director Regional, estamos conscientes que las descoordinaciones generadas en esta actividad hacen imposible la continuación del mismo, sin embargo hacemos hincapié en que nuestros procesos son bastantes rigurosos y que tomaremos las acciones correctivas necesarias para continuar trabajando con el estándar que nos caracteriza. La actividad de su función financiera es asumida íntegramente por Chile Conductores Limitada, cancelando subsidios hasta el último día asistido, materiales, servicio coffe, relatoría e instalación, aun cuando no recibiremos pago alguno por el servicio prestado.*

Con todo lo anteriormente expuesto, queremos manifestar nuestro absoluto compromiso con la óptima ejecución de los programas de los que somos parte y nos ponemos a la entera disposición del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (...).

Opinión del Inspector:

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra a):

Servicio Cuidado Infantil no está operando.

No se acogen los descargos.

El inspector fiscalizador verifica in situ que el Servicio de Cuidado Infantil no está operando dado que no se encuentra presente la cuidadora, habiendo inscritos 4 niños

autorizados en el Acuerdo Operativo N° 36846, y estando presente menores al cuidado de las propias alumnas del curso. El hecho irregular incumple las bases del Programa Más Capaz Mujer Emprendedora aprobadas en la Resolución N° 3201 del 24/07/2015, en su artículo 6.5, letra e) “Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparta Sence”. Asimismo incumple lo indicado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015, Título B.3 “Componentes Subsidios y Aportes”, numeral b) Cuidado Infantil, Servicio Cuidado Infantil para niños de 2 o más años y menores de 6, que indica *“Esta modalidad de cuidado estará a cargo del propio ejecutor seleccionado. Para esto deberá remitirse a la Guía Operativa de Cuidado Infantil,...por tanto los ejecutores deberán ceñirse a este documento para efectos de prestar el Servicio de Cuidado Infantil”*

En efecto la Guía Operativa del Cuidado Infantil en el Título “Condiciones del Servicio” detalla *“Al inicio de la jornada el cuidador deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil”, (anexo N°3)*. Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra d), *“No entregar a los/las participantes del Programa en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales como Servicio Cuidado Infantil...”*.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra b):

Lugar dispuesto para el Servicio Cuidado Infantil no apto.

No se acogen los descargos.

A pesar de ser una sede nueva, el lugar dispuesto para el cuidado infantil corresponde a una pieza estrecha, sin ninguna comodidad para los niños, con ausencia de todos los elementos básicos para prestar este Servicio, mobiliario, colchonetas, juegos didácticos, equipo para exhibir videos educativos, como tampoco se evidenció la planilla de asistencia de los menores con las firmas de las responsables y ausencia del registro de las actividades desarrolladas con los menores. La sala para el Servicio Cuidado Infantil no fue aceptada por Sence, se recomendó al Otec utilizar los servicios de un Jardín Infantil distante media cuadra de la sala de clases, que reúne todas las condiciones para el cuidado de los menores.

El hecho incumple las bases del Programa Más Capaz Mujer Emprendedora aprobadas en Resolución 3201 del 24/07/2016, en su Título C.3 “Infraestructura, Equipos, Herramientas e Insumos”, que expresa “La plataforma de presentación de ofertas indicará todos los recursos de a) infraestructura, b) equipos y herramientas y c) materiales e insumos establecidos en el Plan Formativa, que constituye el estándar mínimo para la implementación de los módulos formativos que lo constituyen, el cumplimiento de éste estándar mínimo es obligatorio (...).” Asimismo, incumple las Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba las Normas y Procedimientos del Programa Más Capaz, Título B.3, “Componentes Subsidios y Aportes”, letra b) “Cuidado Infantil”. También vulnera la Guía Operativa del Cuidado Infantil, bajo el Título “Infraestructura y Seguridad”, donde se especifican las condiciones de infraestructura, equipamiento, insumos, etc., que el Otec debe proveer para prestar este Servicio de Cuidado Infantil.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra c):

Relatora María Cecilia Castillo Órdenes, RUT N° [REDACTED], no comunicada para impartir este curso.

No se acogen los descargos.

La relatora no se encuentra en el Sistema SIC, por lo tanto no puede ser asociada a ningún curso, no obstante disponer de ticket N° 172 evaluado por Sence.

El hecho constituye un incumplimiento a las bases del Programa Más Capaz, aprobadas en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo 6.2.1 Generación del Acuerdo Operativo, específicamente lo señalado en el contenido "Listado de Facilitadores/as del curso aprobados/as en el sistema", el que contiene la nómina de relatores y los respectivos módulos en que intervendrán.

Conducta sancionada en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, que aprobó las bases del programa Más Capaz línea M.E., en su artículo 10.1.3, "Infracciones Graves específicamente por iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados por parte de del Sence, conducta grave, señalada en el numeral 10.1.1, letra j)

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra d):

Relatora Doña Carla Macarena Yáñez Barra, RUT N° [REDACTED], no comunicada para impartir este curso.

No se acogen los descargos.

La relatora en efecto si se encuentra en el Sistema SIC, sin embargo no ha sido asociada al curso de marras fiscalizado como tampoco asignado a ningún módulo, asimismo y como consecuencia de esta omisión, no está registrada en el Acuerdo Operativo aprobado por Sence, como tampoco se ha confeccionado un anexo de Acuerdo Operativo para regularizar.

El hecho también constituye un incumplimiento a las bases del Programa Más Capaz, aprobadas en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo 6.2.1 Generación del Acuerdo Operativo, específicamente lo señalado en el contenido "Listado de Facilitadores/as del curso aprobados/as en el sistema", el que contiene la nómina de relatores y los respectivos módulos en que intervendrán.

Conducta sancionada en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, que aprobó las bases del programa Más Capaz línea M.E., en su artículo 10.1.3, "Infracciones Graves específicamente por iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados por parte de del Sence, conducta grave, señalada en el numeral 10.1.1, letra j)

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra e):

Libro de Clases No actualizado.

No se aceptan los descargos.

Se verificó por el fiscalizador que el registro de actividades (materias) no se encontraba actualizado, además el Otec reconoce el hecho irregular, al observar que faltaba el registro de los días 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 2015, en que la relatora que impartió clases olvidó de registrar los contenidos tratados.

El hecho también constituye un incumplimiento a las bases del Programa Más Capaz, aprobadas en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo 6.2 "Acuerdo Operativo", que entre sus contenidos figura el "Cronograma de Desarrollo de Módulos del Curso", el que debe desarrollarse durante la actividad conforme se ha planificado con los relatores facilitadores que lo impartirán, actividades que deben quedar escritas en el registro de actividades del libro de clases.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra f) y g):

Día 04/01/2016, la sede estaba cerrada, suspensión del curso y firmas de las participantes.

No se acogen los descargos.

La gravedad de este hecho no radica en la suspensión del curso por estar la sede cerrada, acto no imputable directamente al Otec dado que el/la responsable del recinto es ajeno/a al Organismo Técnico, sin embargo, la situación grave es cuando las alumnas firman el registro de asistencia del día 04/01/2016, en consecuencia que no se ejecutaron clases, hecho detectado en la fiscalización realizada al curso el día

05/01/2016. Esta irregularidad vulnera las bases del Programa Más Capaz línea M.E. aprobadas en la Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo 6.3.1, "Registro de Asistencia Diaria", que expresa "La asistencia diaria de los/las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que Sence determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes:

- **Presente:** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase.
- **Ausente:** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste.

Las firmas de las alumnas respecto del día 04/01/2016, no reflejó la real asistencia de ellas, toda vez que el curso en ese día no se ejecutó. El Otec debió cautelar el libro de clases anulando el día 04/01/2016 antes de hacer firmar a las participantes por el 05/01/2016 y proceder a planificar la recuperación de las horas con las alumnas, última situación que no alcanzó a desarrollarse por la intervención de fiscalización, por la visita del Director Regional y encargada del Programa, donde se toma la decisión de suspender el curso. Ahora por decisión de la Dirección Regional, el día 05/01/2016, solo se sostuvo reunión entre el Sence y las alumnas del curso, por cuanto no se contabiliza para ningún efecto como día de clases, no procede pago de subsidios a las alumnas con excepción del subsidio cuidado infantil de la única participante autorizada Doña Claudia Riveros Vidal, quien por asistir al curso, requiere del cuidado de su hija.

Conducta sancionada en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo N° 10.1.1, "Infracciones Graves", letra f), "Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence".

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra h):

Subsidios pendientes de pago.

Se acogen parcialmente los descargos.

En efecto, un grupo de alumnas detalladas en el Oficio N° 25 de fecha 07/01/2016, declaran que se les debe algunos días de subsidio, no especificando con precisión cuantos y cuales días se refieren, el Otec en sus descargos manifiesta haber transferido los pagos de subsidios hasta el último día de clases 05/01/2016 y para acreditar remite copia de las transferencias de los pagos de subsidios por concepto de movilización y por Cuidado Infantil. Analizada esta información, se detecta las siguientes situaciones detalladas en cuadro siguiente:

Nómina de los alumnos matriculados en el curso (suspendido el 05/01/16)

Nombres	Apellidos	Rut	Subsidio Diario. Dias asistidos (no se contabiliza el 04 y 05 enero 2016)	Subsidio Pagados \$3,000.-	Diferencia falta pagar	Diferencia pagado demás
MARILUZ DE LOURDES	MENDEZ RIVEROS	██████████	7	15000	6000	0
ROSA ISABEL	LOZANO MEDINA	██████████	7	24000	0	3000
ANA SOFIA	HERNANDEZ HUENUPIL	██████████	8	21000	3000	0
DINA LUISA	ARÉVALO ROZAS	██████████	8	0	24000	0
XIMENA INES	CONEJEROS CAMPOS	██████████	8	0	24000	0
PAOLA DEL CARMEN	BALBOA UBILLA	██████████	8	0	24000	0

NOTAS: Día 04/01/2016 No Hubo Clases, por cuanto no se consideran las firmas que erróneamente registraron las alumnas.

Día 05/01/2016 no hubo clases, solo reunión de alumnas con Sence

Se observa que:

- Algunas alumnas (2) no se les paga completamente el subsidio según la asistencia registrada en el Libro de Clases, Doña Mariluz Méndez y Ana Hernández.
- Una participante Doña Rosa Lozano Medina, se le pagó un día de subsidio demás.
- Tres participantes, Dina Arévalo Rosas, Ximena Conejeros Campos y Paola Balboa Ubilla, no registran pago de subsidios a pesar de registrar asistencia en el libro.

Se notifica al Otec en Oficio Ord. N° 192 de fecha 10/02/2016 a objeto regularice las diferencias detectadas. Respecto del subsidio cuidado infantil, se encuentra completamente pagado a la única participante autorizada Doña Claudia Riveros Vidal, como también lo pagado por subsidios diarios.

Con relación al numeral 2: (Oficio N° 25 del 07/01/2016)

Sobre el pago de subsidios.

Hecho relacionado y detallado en la letra h) anterior.

Con relación al numeral 3: (Oficio N° 25 del 07/01/2016)

Sobre el desconcierto, insatisfacción y desinformación de las participantes.

No se aceptan los descargos.

Durante la visita inspectiva de fiscalización realizada por el suscrito y de supervisión con la presencia del Director Regional y encargada del Programa, las alumnas manifiestan su malestar por la falta de información de parte del Otec, tal como el desconocimiento del tiempo de cortesía 20 minutos, participantes que llegan atrasadas e igualmente firman el libro, servicio cuidado infantil mala calidad o simplemente no prestado por ausencia de la cuidadora, pago de subsidios pendientes, etc. En los descargos del Otec se manifiesta la disposición a Sence y aplicar el proceso de mejora continua a sus procesos, en general se observa una aceptación y reconocimiento de las situaciones irregulares detectadas, como también la aceptación de la suspensión de la actividad y que el pago de los subsidios, relator y otros, los que serán asumido por el Organismo Técnico.

Por otra parte y mayor abundamiento, durante la supervisión del curso se entrevista en forma general a las alumnas respecto de la hora de inicio del curso y de sus respectivas horas de llegada, teniendo presente que el horario es de lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas: (fjs 79)

- Armandina Salas, dice llegar a las 15:30 horas, (media hora de atraso)
- Francisca Salazar, dice llegar a las 15:40 horas, (40 minutos atrasada)
- Rosa Lozano, dice llegar a las 15:45 horas, (45 minutos atrasada)
- Paola Mardones, dice llegar a las 15:30 horas, (30 minutos atrasada)
- Ana Hernández, dice llegar a las 15:45 horas, (45 minutos de atraso)
- Dina Arévalo, dice llegar a las 15:25 horas, (25 minutos atrasadas)
- **Lisette Sepúlveda, dice llegar todos los días a las 16:30 horas, (1 hora más 30 minutos de atraso, a causa de su trabajo)**
- Juana Millaqueo, dice llegar a las 15:25 horas, (25 minutos atrasada)
- Rosa Gacitúa, dice llegar a las 15:25 horas, (25 minutos atrasada)
- Sandra Martínez, dice llegar a las 15:25 horas, (25 minutos atrasada)
- Lucila Ruíz, dice llegar a las 15:25 horas, (25 minutos de atrasada)

- Ximena Conejeros, dice llegar a las 15:30 horas, (30 minutos atrasada)
- Silvia Durán, dice llegar a las 16:00 horas, (una hora de atraso)

Todas estas las alumnas quedan ausente al momento de la toma de asistencia por el fiscalizador, a los 20 minutos de iniciada la actividad.

Se evidencia que el Otec no tiene el control administrativo del curso, por medio de la relatora o tutor (ra), toda vez en ausencia del fiscalizador u otro funcionario del Sence, las alumnas hubiesen firmado el libro, concordando con aquellas que reclaman este tipo de irregularidad, generando la natural duda de este Servicio respecto de la real asistencia de los días anteriores realizados.

Este hecho irregular trasgrede las bases del Programa Más Capaz, Línea M.E., en su artículo 6.3.1 "Registro de Asistencia", que expresa literalmente, "La asistencia diaria de los/las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que Sence determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes:

- **Presente:** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase.
- **Ausente:** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste.

En la situación detectada, las participantes llegan atrasadas muy por sobre el tiempo de cortesía de 20 minutos, sin embargo igualmente firman su asistencia y reciben el pago de subsidios, bajo la inacción del Otec.

Facultades del Sence

Se tiene presente lo señalado por la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2016, en su numeral 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", que indica "*El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa*".

Igualmente, la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2016, en su Art. N° 10 de la "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", que señala "*El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia y cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa*".

Lo señalado por la Resolución N° 1314 de fecha 09/09/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea Mujer Emprendedora año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del "Marco General de Ejecución", respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

Formulario de Visita y Acta de Reunión Otec Chile Conductores. (fjs 79)

El Formulario de Visita y Acta de reunión SENCE - OTEC Chile Conductores Sociedad Ltda., de fecha 05 de Enero de 2016, suscrito por una parte, por el Sence Dirección Regional del Libertador representado por el señor Director Regional Don Cristian Pavez Herrera, más la asistencia de encargada del Programa Doña Carolina Salas

Sanchez, el Encargado de Fiscalización Carlos Cantero Molina; y por la otra parte, el OTEC Chile Conductores Sociedad Ltda., con la presencia de la representante legal Don Mario López Santana y coordinador Don Rodrigo Poblete Barrios, todos quienes firman el citado documento, donde se registra lo siguiente:

- **En cuadro “Observaciones”.**
 - *Relatores aprobados no han realizado clases, hay otros relatores.*
 - *Pago de subsidio en un mes señalan que solo se han pagado algunos días.*
 - *Compromiso adquirido por coordinador fuera de bases (discapacidad y subsidio cuidado infantil)*
 - *Horario de curso no se respeta.*
 - *04 de enero 2016, no hubo clases, 05 enero no hubo clases por reunión con Sence.*

- **En cuadro Compromisos contraídos por encargado de recinto.**
 - *Reunión con representante legal y coordinador general Otec 07/01/2016 para plantear situación, se acuerda que curso no terminará ejecución por este Organismo, se asumen costos de subsidios diarios, relatores y otros, se informará mediante Informe de Fiscalización.*

- **En el cuadro Compromisos contraídos por Sence.**
 - *Se procederá a realizar proceso de cierre del curso, mediante instrucciones Centrales.*
 - *Se aclaran dudas sobre ejecución y trabajo en conjunto con Prodemu.*

En este documento se establece la resciliación definitiva de la actividad de capacitación de mutuo acuerdo entre las partes, suscrito por las personas antes indicadas.

Respecto de la suspensión definitiva de la actividad, el Convenio y lo indicado por las Bases aprobadas en la Res. Exe. N° 3201 del 24/07/2015.

El Convenio suscrito con fecha 04 de Septiembre de 2015, fue aprobado en Resolución Exenta N° 1314 de fecha 09 de Septiembre de 2015 de la Dirección Regional del Libertador O’Higgins, cuya vigencia según el artículo Décimo es hasta el 31/12/2015, (pudiendo prorrogarse por el Sence).

Es claro que la Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, que aprobó las Bases del Programa Más Capaz Línea Mujer Emprendedora 2015, en su artículo 3.5, “Terminación Anticipada del Convenio” no contempla la suspensión indefinida de una actividad, como tampoco el término “parcial” del Convenio, toda vez que da entender que el término anticipado de un Convenio por la causal que fuese, debiese ser total. En el caso que se expone, al Otec se le suspende -por decisión regional - a solo uno de los cursos adjudicados y que está ejecutando, específicamente el curso “**Gestión de Emprendimiento**” código MCE-15-01-06-0188-2, en razón de los graves hechos detectados y que se exponen en el presente Informe, por cuanto, los otros cursos continúan impartándose o ya concluyeron, según sus respectivos calendarios de ejecución.

Jurisprudencia

Que relacionado con otro caso acontecido en esta Región del Libertador, donde también se suspendió el curso “Operaciones Básicas de Panadería” código MCR-15-01-06-2434-1, iniciado por el Otec “Servicio de Capacitación de Desarrollo Integral Limitada, Sercadi Ltda.”, RUT N° 76.896.150-6.

Existe un correo electrónico fecha 21 de Agosto de 2015, del Director Regional Sr. Cristian Pavez Herrera, dirigido a Don Rodrigo Vásquez Toro, Jefe Departamento Capacitación Personas, informa la situación por la que se ve obligado a suspender el curso bajo fiscalización. (fjs 96 a 98)

En respuesta, el Sr. Vasquez expone: (fjs 96)

Estimado Cristian:

Gracias por la información.

Al respecto dado que es un hecho que al menos un curso no terminará su ejecución, corresponde idealmente un término (parcial) de convenio, mientras para los otros dos en la medida que a ustedes les de seguridad, implica una reprogramación vía anexo acuerdo operativo.

El problema aparente es que parece que el término de convenio implica el término completo de la relación con el programa. (Posible mejora de bases considerar posible término parcial). La otra opción es la disminución de cupos, tal vez.

En ese sentido, conversamos con Juan Carlos, es importante resguardar un estado administrativo del curso, pues como tal el estado suspendido no existe.

A continuación reproduzco lo que dicen las bases al respecto del término de convenio.

(Expone lo señalado en las bases)

Saludos,

Rodrigo.

Respecto de la Reasignación del curso “Gestión de Emprendimiento”

El curso “Gestión de Emprendimiento”, fue reasignado al Otec Murillo y Partners Capacitación Limitada, RUT N° 76.060.539-5, según lo autoriza la Resolución Exenta N° 5418 de fecha 30/12/2015 de la Dirección Nacional del Sence, en la misma comuna de Machalí, Este curso se reiniciará a contar del mes de marzo de 2016, de común acuerdo con las beneficiarias. (fjs 170 a 175)

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad de Fiscalización, teniendo presente la evidencia recogida durante la visita al curso, los documentos y registros contenidos en la carpeta según los antecedentes recabados, además las declaraciones de las alumnas entrevistadas y los descargos presentados por Otec, antecedentes que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a), b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5”, incurrió en los siguientes hechos irregulares al ejecutar la actividad de capacitación “Gestión de Emprendimiento”, código MCE-15-01-06-0118-2, en la comuna de Machalí, cuyas irregularidades se detallan en el Título III, como también los incumplimientos, vulneración a las Bases se detallan en el Título V, del presente Informe:

a) En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra a):

Servicio Cuidado Infantil no está operando.

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra d), “*No entregar a los/las participantes del Programa en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales como Servicio Cuidado Infantil...*”.

b) En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra b):

Lugar dispuesto para el Servicio Cuidado Infantil no apto.

No se acogen los descargos.

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra a) que expresa “*La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica*”.

c) En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra c) y d):

Relatora María Cecilia Castillo Órdenes, RUT N° [REDACTED], no comunicada para impartir este curso.

d) Relatora Carla Macarena Yáñez Barra, RUT N° [REDACTED], no comunicada para impartir este curso

Para ambos casos, la conducta es sancionada en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, que aprobó las bases del programa Más Capaz línea M.E., en su artículo 10.1.1, “Infracciones Graves”, letra j) que señala “*iniciar el curso sin tener a los/las facilitadores/as aprobados/as por parte del Sence*”, en efecto esta conducta está sancionada como grave en las bases del Programa Más Capaz.

e) En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra e):

Libro de Clases No actualizado.

Conducta sancionada en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, que aprobó las bases del programa Más Capaz línea M.E., en su artículo 10.1.1, “Infracciones Graves”, letra f), “*Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence*”.

f) En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra f) y g):

Día anterior 04/01/2016, la sede cerrada y suspensión del curso.

g) Día anterior 04/01/2016, curso suspendido e igualmente las alumnas firman el Libro de Clases.

Conducta sancionada para ambos casos contenida en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo N° 10.1.1, “Infracciones Graves”, letra f),

“Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence”

h) En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra h):

Subsidios pendientes de pago.

Descargos acogidos parcialmente, por cuanto e igualmente el hecho constituye un incumplimiento a las bases del programa Más Capaz aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, artículo 6.5 “Desarrollo de la fase lectiva y de Asistencia Técnica”, letra c), “*Entregar a las participantes el subsidio diario de \$3.000.- por día asistido a la fase lectiva o de capacitación y a las sesiones de asistencia técnica grupal, máximo una vez por semana...*”

Con relación a la irregularidad indicada en el numeral 2 (Oficio 25 del 07/01/16):

Sobre el pago de subsidios.

Se acogen parcialmente los descargos, hecho detallado y tipificado en la letra h) anterior.

Con relación a la irregularidad indicada en el numeral 3: (Oficio 25 del 07/01/16):

Sobre el desconcierto, insatisfacción y desinformación de las participantes, alumnas que llegan atrasadas e igualmente firman libro.

No se aceptan los descargos.

Conducta sancionada según se indica en la letra g) anterior.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec El Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5 y según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, respecto de su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Irreprochable Conducta Anterior”, ya que no registra sanciones anteriores en nuestros sistemas. (fjs 176)

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

CON IRREGULARIDAD.-

La propuesta del fiscalizador está basada en los hechos detectados, los incumplimientos a las bases y las sanciones que las mismas bases proponen para cada situación.

Por cuanto, finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre los hechos irregulares detallados en el Título III del presente Informe y detallados en el Título V, los descargos del Otec, especialmente lo propuesto por la Dirección Regional en orden a suspender el curso y reasignarlo a otro ejecutor y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5 , conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 3201 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar las siguientes sanciones, habida consideración de atenuantes existentes:

- a) **Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 31 UTM**, infracción grave, por “*No entregar a los/las participantes del Programa en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales*

como Servicio Cuidado Infantil”, conducta sancionada en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, artículo 10.1.1, letra d).

El hecho vulnera las bases del Programa Más Capaz Mujer Emprendedora aprobadas en la Resolución N° 3201 del 24/07/2015, en su artículo 6.5, letra e), asimismo incumple lo indicado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015, Título B.3 “Componentes Subsidios y Aportes”, numeral b) Cuidado Infantil.

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 31 UTM, infracción grave, específicamente por “iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de Sence, conducta sancionada como grave en la letra j) del numeral 10.1.1 en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015.

El hecho constituye un incumplimiento a las bases del programa Más Capaz aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, artículo 6.2.1, específicamente a lo señalado “Listado de Facilitadores/as del curso aprobados/as en el sistema”.

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendente a 31 UTM, infracción grave, específicamente por no llevar al día el registro del libro de clases y por alteraciones en el mismo, ambas conductas enmarcadas dentro de la conducta sancionada en las bases del programa aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.1, Infracciones Graves, letra f) “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence”.

Multa Administrativa a Beneficio fiscal ascendente a 18 UTM, específicamente por “retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”, conducta sancionada en las bases del programa aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.2, Infracciones menos graves, letra e).

El hecho constituye un incumplimiento a las bases del programa Más Capaz, artículo 6.5 “Desarrollo de la fase lectiva y de Asistencia Técnica”, letra c)

Solicitud de Resolución Modificatoria del Convenio

Finalmente al tenor de lo expuesto, al no disponer de antecedentes anteriores respecto de suspensión indefinida de cursos, es opinión del inspector, solicitar a la Unidad Central de Fiscalización, se intermedie al Departamento Jurídico a objeto de buscar una solución por medio de un acto administrativo ya sea una Resolución Modificatoria (u otro) del Convenio suscrito con fecha 13 de Marzo de 2015 entre el Sence Región de O’Higgins y el Otec “Chile Conductores Sociedad Limitada”, N° 76.079.575-5, y que fuera aprobado en la Resolución N° 1314 de fecha 09/09/2015 de esta Dirección regional, acto que permita dejar sin efecto solo la asignación del curso “Gestión de Emprendimiento”, código MCE-15-01-06-0118-2, en la comuna de Machalí, Región de O’Higgins, y a su vez permita y confirme la asignación de los otros adjudicados al Otec en la Región según el Convenio.



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 16 de 16

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Cursos seleccionados según Convenio, en la Región del Libertador, para el Otec Chile Conductores Sociedad Limitada, RUT N° 76.079.575-5.

Comuna	Nombre curso	Código Oferta	Horas	Cupos	Valor
Coltauco	Gestión de Emprendimiento	1274778	100	25	13.775.000
Doñihue	Gestión de Emprendimiento	1274778	100	25	13.775.000.-
Machalí	Gestión de Emprendimiento	1274778	100	25	13.775.000.-
Rancagua	Gestión de Emprendimiento	1274778	100	25	13.775.000.-
Rengo	Gestión de Emprendimiento	1274778	100	25	13.775.000.-
San Fernando	Gestión de Emprendimiento	1274778	100	25	13.775.000.-
San Vicente	Gestión de Emprendimiento	1274778	100	25	13.775.000.-

Cabe destacar que no hay anticipos pagados al Otec por el curso MCE-15-01-06-0118-2. (fjs 109)

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 10/02/2016 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DÍA	MES	AÑO

CUENTA: [REDACTED]

005087

NOMBRE CONVENIO:

SENCE

N° CONVENIO:

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

76.079.575-5

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

- INSCRIPCION 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.